

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 7
RADICACION: 76001311000720230043600

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En razón a que la anterior solicitud no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-) RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, que hace la señora **LISSTTE JUREMA ARCINIEGAS CARDOZO.**

2°.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc86d19b688db00dd2f35948ba7ac42492588bdd0b672bf263774a175d7a31e**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>